RESOLUCIÓN No. 198-CSUP-2026

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y establece obligaciones estatales y sociales orientadas a su respeto integral, restauración, precaución y protección;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, así como la construcción de soluciones para los problemas del país;

Que, el artículo 351 de la Constitución dispone que el sistema de educación superior se articulará al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, y se regirá, entre otros, por los principios de calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;

Que, el artículo 355 de la Constitución reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida de manera solidaria y responsable, de conformidad con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios constitucionales;

Que, el artículo 20 del Código Civil, el uso del genérico en las diferentes disposiciones de este Reglamento comprende tanto al género masculino como al género femenino;

Que, de conformidad con los criterios establecidos por la Real Academia Española (RAE) y la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE), no existe obligación normativa de emplear desdoblamientos de

género en la denominación de cargos y funciones dentro de textos jurídicos, administrativos o reglamentarios;

Que, de conformidad con el Libro de estilo de la Justicia de la RAE y el Consejo General del Poder Judicial señala expresamente: "Solo cuando la oposición de sexos constituye un factor relevante en el contexto, es necesaria la presencia explícita de ambos géneros". Asimismo, dicho documento indica que: "La doble mención es innecesaria (y antieconómica) cuando el empleo del género no marcado es suficientemente explícito para abarcar a los individuos de uno y otro sexo";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece los principios, fines y responsabilidades de las instituciones de educación superior, entre ellos la calidad, pertinencia, responsabilidad social, producción de conocimiento, vinculación con la sociedad y contribución al desarrollo sustentable del país;

Que, el Reglamento de Régimen Académico promueve la articulación de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, en atención a las necesidades del entorno, el desarrollo social, la innovación y la sostenibilidad;

Que, el Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi 2026 incorpora a la Dirección de Sostenibilidad dentro de los procesos agregadores de valor institucionales;

Que, el artículo 64 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi determina que la Dirección de Sostenibilidad es responsable de planificar, coordinar, implementar y evaluar la gestión integral de la sostenibilidad institucional en todas sus dimensiones, en concordancia con el Modelo Educativo, la normativa nacional vigente y los compromisos institucionales de desarrollo sostenible;

Que, el artículo 65 del Estatuto institucional atribuye a la Dirección de Sostenibilidad la formulación, ejecución y seguimiento de la política institucional de sostenibilidad; la transversalización y asesoría a las funciones sustantivas y a la gestión administrativa; el diseño e implementación de sistemas, indicadores y mecanismos de evaluación; y la articulación de la participación institucional en redes, certificaciones, rankings y sistemas de evaluación relacionados con sostenibilidad;

Que, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece como productos de la

Dirección de Sostenibilidad los modelos, planes, programas y proyectos de sostenibilidad y sus informes de seguimiento; el sistema de gestión ambiental y los manuales de prácticas y políticas de desarrollo sostenible; el informe anual de sostenibilidad institucional; y los reportes de participación en rankings, certificaciones y redes de sostenibilidad;

Que, el artículo 5 literal g) del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi atribuye al Consejo Superior Universitario Politécnico la facultad de aprobar normativa interna para el funcionamiento institucional;

Que, es necesario contar con un instrumento normativo que organice la Gestión Institucional de la Sostenibilidad, determine sus principios, mecanismos de articulación, planificación, seguimiento y evaluación, sin alterar las competencias ni la estructura orgánica previstas en el Estatuto y demás normativa institucional;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, el Consejo Superior Universitario Politécnico, expide el

REGLAMENTO DE SOSTENIBILIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la Gestión Institucional de la Sostenibilidad de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, estableciendo los principios, lineamientos, mecanismos de articulación, planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora continua de la sostenibilidad institucional, en concordancia con el Estatuto, el Modelo Educativo, la planificación institucional y la normativa vigente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para las autoridades, unidades académicas y administrativas, servidores, trabajadores, personal académico y estudiantes de la Universidad, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades.

Art. 3.- Finalidad.- La gestión institucional de la sostenibilidad tiene por finalidad incorporar de manera transversal criterios de sostenibilidad en las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, así como en la gestión administrativa, procurando el uso eficiente y responsable de los recursos, la protección ambiental, el bienestar de la comunidad universitaria, la responsabilidad social, la eficiencia económica, la gobernanza institucional y la contribución al desarrollo sostenible del territorio.

Art. 4.- Principios.- La aplicación del presente Reglamento se regirá, entre otros, por los principios de sostenibilidad, responsabilidad social y ambiental, prevención, precaución, eficiencia, eficacia, calidad, pertinencia, participación, corresponsabilidad, transparencia, viabilidad financiera, gobernanza, interculturalidad, inclusión, equidad, innovación, mejora continua y respeto a los derechos de la naturaleza.

Art. 5.- Dimensiones de la sostenibilidad.- La gestión institucional articulará las dimensiones ecológica, social, económica y de gobernanza previstas en el Estatuto institucional. De manera transversal incorporará los componentes cultural, territorial, intercultural, tecnológico y de innovación, cuando correspondan a la naturaleza de los planes, programas, proyectos, procesos o actividades institucionales.

TÍTULO II
DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SOSTENIBILIDAD

CAPÍTULO I
NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Art. 6.- Gestión Institucional de la Sostenibilidad.- Es el conjunto articulado de políticas, instrumentos, procesos, responsables, indicadores, evidencias y mecanismos de seguimiento y mejora continua mediante los cuales la Universidad planifica, ejecuta, evalúa y fortalece su desempeño en materia de sostenibilidad.

Art. 7.- Liderazgo institucional.- La Dirección de Sostenibilidad liderará y coordinará técnicamente la Gestión Institucional de la Sostenibilidad, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el personal que determine la estructura

institucional, la planificación de talento humano y la disponibilidad presupuestaria.

Art. 8.- Corresponsabilidad institucional.- La sostenibilidad constituye una responsabilidad transversal. Todas las unidades académicas y administrativas deberán incorporar los criterios, metas e indicadores de sostenibilidad que correspondan a su ámbito de competencia, ejecutar las acciones bajo su responsabilidad y proporcionar oportunamente la información y evidencias requeridas para el seguimiento institucional.

Art. 9.- Respeto de competencias.- La transversalización de la sostenibilidad no modificará ni sustituirá las competencias atribuidas por el Estatuto y demás normativa a las unidades institucionales. La Dirección de Sostenibilidad coordinará, asesorará, articulará, consolidará información, efectuará seguimiento y evaluará el desempeño institucional; la ejecución material de las acciones corresponderá a cada unidad competente, según su ámbito funcional.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD

Art. 10.- Naturaleza.- La Dirección de Sostenibilidad es la unidad institucional responsable de planificar, coordinar, implementar y evaluar la gestión integral de la sostenibilidad institucional, en concordancia con el Modelo Educativo, la normativa nacional vigente y los compromisos institucionales de desarrollo sostenible.

Art. 11.- Atribuciones de la Dirección de Sostenibilidad.- Sin perjuicio de las atribuciones previstas en el Estatuto y demás normativa institucional, corresponde a la Dirección:

a) Formular, ejecutar y dar seguimiento a la política institucional de sostenibilidad, así como a sus planes, programas y proyectos, integrando de manera transversal los criterios ecológicos, sociales, económicos y de gobernanza.

b) Transversalizar y asesorar a las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión administrativa institucional en materia de sostenibilidad, garantizando la articulación de las funciones sustantivas y la gestión institucional con los principios de eficiencia y sostenibilidad.

c) Diseñar, implementar y hacer seguimiento a los sistemas, indicadores, mecanismos y herramientas de evaluación del desempeño institucional en materia de sostenibilidad.

d) Gestionar y articular la participación institucional en redes, certificaciones, rankings y sistemas de evaluación relacionados con sostenibilidad.

e) Las demás contempladas en la Constitución, la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

Art. 12.- Director de Sostenibilidad.- Es responsable de planificar, coordinar, implementar y evaluar la gestión integral de la sostenibilidad institucional en todas sus dimensiones en concordancia con el Modelo Educativo, la normativa nacional vigente y los compromisos institucionales en materia de sostenibilidad. El Director de Sostenibilidad será designado por el Rector y su cargo será de libre nombramiento y remoción o mediante contrato ocasional acorde a lo exigido en la normativa.

TÍTULO III
DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE SOSTENIBILIDAD

CAPÍTULO I
NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Art. 13.- Comité Institucional de Sostenibilidad.- Créase el Comité Institucional de Sostenibilidad como instancia técnica, consultiva y de articulación institucional, encargada de apoyar la coordinación transversal de la política, planificación, seguimiento y mejora de la sostenibilidad. Sus decisiones tendrán carácter técnico y de recomendación, sin perjuicio de las competencias resolutivas de los órganos y autoridades institucionales.

Art. 14.- Integración.- El Comité Institucional de Sostenibilidad estará integrado por:

a) El Rector, o su delegado quien lo presidirá.

b) El Director de Sostenibilidad.

c) El Vicerrector Académico.

d) El Vicerrector de Investigación e Innovación y Vinculación con la Sociedad.

e) El Director Financiero.

Miembros Invitados:

Otros actores sociales o comunitarios que la Universidad considere estratégicos.

La Presidencia podrá convocar de acuerdo con los temas a tratar, a representantes de otras unidades institucionales, personal académico, servidores, trabajadores, estudiantes, expertos o representantes de instituciones externas.

Art. 15.- Atribuciones del Comité.- Son funciones del Comité Institucional de Sostenibilidad:

a) Conocer y formular recomendaciones sobre la Política Institucional de Sostenibilidad y sus instrumentos de implementación.

b) Promover la articulación entre las unidades académicas y administrativas para el cumplimiento de metas e indicadores institucionales.

c) Conocer los resultados periódicos de la Gestión Institucional de la Sostenibilidad y proponer acciones de mejora.

d) Analizar iniciativas, proyectos y buenas prácticas institucionales de sostenibilidad.

e) Conocer el proyecto de Informe Anual de Sostenibilidad Institucional antes de su presentación al CSUP.

f) Promover la participación de la comunidad universitaria en iniciativas de sostenibilidad.

g) Las demás acciones de carácter técnico y consultivo que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LOS VISITANTES

Art. 16.- De los visitantes. - Los visitantes son especialistas externos a la Universidad Politécnica Estatal del Carchi que participan temporalmente en actividades técnicas, académicas, investigativas o de vinculación relacionadas con la sostenibilidad institucional, aportando conocimientos especializados, experiencia profesional o asistencia técnica para el

desarrollo de programas, proyectos o iniciativas impulsadas por la Dirección de Sostenibilidad.

Su participación podrá realizarse mediante designación institucional, convenios de cooperación, invitación formal o pasantías conforme a la normativa vigente.

Art. 17.- Funciones de los visitantes. - Son funciones de los visitantes:

a) Brindar asistencia técnica especializada en la planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de sostenibilidad institucional;

b) Apoyar procesos de capacitación, formación, sensibilización y transferencia de conocimientos en temas relacionados con sostenibilidad;

c) Participar en actividades académicas, investigativas o de vinculación con la sociedad que promuevan la sostenibilidad.

d) Elaborar informes técnicos, diagnósticos, propuestas o recomendaciones en el ámbito de su especialidad;

e) Colaborar en la implementación de buenas prácticas institucionales relacionadas con gestión ambiental, responsabilidad social y eficiencia en el uso de recursos;

f) Apoyar la sistematización de información, generación de indicadores y evaluación de resultados de proyectos sostenibles.

g) Participar en eventos académicos, técnicos o comunitarios organizados por la Dirección de Sostenibilidad; y,

h) Las demás funciones que le sean asignadas por el Director de Sostenibilidad, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Art. 18.- Sesiones.- El Comité sesionará ordinariamente al menos una vez por trimestre y extraordinariamente cuando las necesidades institucionales lo requieran, previa convocatoria de su Presidente.

Art. 19.- Convocatoria.- La convocatoria será realizada por medios institucionales y contendrá, al menos, fecha, hora, modalidad, lugar o enlace de sesión y orden del día. Para sesiones ordinarias se procurará una

antelación mínima de cuarenta y ocho horas; para extraordinarias, de veinticuatro horas, salvo situaciones urgentes debidamente justificadas.

Art. 20.- Quórum.- El quórum de instalación estará constituido por la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto dirimente.

Art. 21.- Actas y seguimiento.- De cada sesión se elaborará un acta que contendrá los asuntos tratados, recomendaciones, responsables y plazos cuando corresponda. La Dirección de Sostenibilidad actuará como secretario del comité y llevará el archivo y seguimiento de los compromisos.

TÍTULO IV
DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD

CAPÍTULO I
PLANIFICACIÓN Y PRODUCTOS

Art. 22.- Planificación de la sostenibilidad.- La sostenibilidad se incorporará en la planificación estratégica y operativa institucional. Los modelos, planes, programas y proyectos de sostenibilidad deberán contener, según corresponda, objetivos, metas, indicadores, responsables, cronograma, fuentes de verificación y requerimientos de recursos, articulados con los instrumentos de planificación institucional.

Art. 23.- Productos institucionales.- La Dirección de Sostenibilidad generará, como mínimo, los productos establecidos en el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos:

a) Modelos, planes, programas y proyectos de sostenibilidad, con sus respectivos informes de seguimiento y cumplimiento.

b) Sistema de gestión ambiental y manuales de prácticas y políticas de desarrollo sostenible.

c) Informe Anual de Sostenibilidad Institucional.

d) Reportes de participación en rankings, certificaciones y redes de sostenibilidad.

CAPÍTULO II
ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN

Art. 24.- Ámbitos de intervención.- La planificación, ejecución y evaluación de la sostenibilidad institucional considerará, de acuerdo con las competencias de cada unidad, los siguientes ámbitos de intervención, agrupados en las dimensiones de la sostenibilidad declaradas por la Universidad:

Dimensión ecológica:

a) Gestión ecológica institucional: uso eficiente de energía, agua y materiales; gestión integral de residuos; prevención y reducción de emisiones; conservación de biodiversidad y protección de la naturaleza.

b) Infraestructura y movilidad sostenible: planificación, diseño, mantenimiento y uso responsable de infraestructura, accesibilidad, eficiencia y promoción de alternativas de movilidad sostenible, dentro del ámbito de las unidades competentes.

Dimensión social:

c) Docencia para la sostenibilidad: incorporación progresiva de competencias, contenidos, metodologías y experiencias de aprendizaje relacionadas con sostenibilidad, de conformidad con la normativa académica y curricular.

d) Investigación e innovación para la sostenibilidad: producción científica, proyectos, redes, innovación, transferencia y uso social del conocimiento orientados a problemas y oportunidades de desarrollo sostenible.

e) Vinculación con la sociedad: programas, proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo sostenible territorial y al bienestar comunitario.

Dimensión económica:

f) Gestión económica sostenible: eficiencia en el uso de recursos, criterios de sostenibilidad en la planificación y gestión institucional, economía circular y otras prácticas compatibles con la normativa financiera y de contratación pública.

g) Emprendimiento e innovación socioambiental: promoción de iniciativas y soluciones sostenibles, incubación, transferencia tecnológica y

fortalecimiento del ecosistema institucional de innovación, dentro de las competencias de las unidades responsables.

Dimensión de gobernanza:

h) Internacionalización y posicionamiento institucional: participación en redes, cooperación, certificaciones, sistemas de evaluación y rankings de sostenibilidad, en coordinación con las unidades competentes.

i) Gobernanza y cultura institucional: planificación, participación, transparencia, rendición de cuentas, sensibilización, formación y corresponsabilidad de la comunidad universitaria.

TÍTULO V
DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

CAPÍTULO I
INDICADORES Y EVIDENCIAS

Art. 25.- Sistema de indicadores.- La Dirección de Sostenibilidad diseñará y administrará matrices institucionales de Indicadores de Sostenibilidad, articulada con la planificación institucional y los sistemas de evaluación y aseguramiento de la calidad nacional e internacional.

Art. 26.- Generación y validación de información.- Las unidades académicas y administrativas serán responsables de la integridad, oportunidad y trazabilidad de la información y evidencias generadas en el ámbito de sus competencias. La Dirección de Sostenibilidad consolidará y analizará la información; cuando corresponda, coordinará su validación con Planificación, Aseguramiento de la Calidad y demás unidades competentes.

Art. 27.- Seguimiento.- La Dirección de Sostenibilidad efectuará el seguimiento periódico al cumplimiento de metas, indicadores, planes, programas y proyectos. Cuando se identifiquen brechas, riesgos o incumplimientos, formulará recomendaciones y acciones de mejora a las unidades responsables, sin perjuicio de las competencias de seguimiento y control atribuidas a otras dependencias.

CAPÍTULO II

DE LA ARTICULACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD Y MEJORA CONTINUA

Art. 28.- Articulación con la planificación y la calidad.- Los resultados del Informe Anual de Sostenibilidad Institucional serán remitidos a las autoridades y puestos en conocimiento de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, para su consideración dentro de los procesos institucionales de planificación, evaluación, mejora continua y rendición de cuentas, conforme a sus competencias.

Art. 29.- Mejora continua.- Los resultados del seguimiento y evaluación deberán servir para actualizar modelos, políticas, metas, indicadores, planes, programas, proyectos y prácticas institucionales, bajo un enfoque de mejora continua y gestión basada en evidencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aplicación del presente Reglamento se realizará con observancia del Estatuto institucional, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa vigente. En ningún caso sus disposiciones podrán interpretarse como modificación de la estructura orgánica o de las competencias asignadas a otras unidades.

SEGUNDA.- Los instrumentos técnicos necesarios para la aplicación del presente Reglamento podrán ser actualizados técnicamente conforme a la normativa institucional, sin alterar las competencias ni los contenidos mínimos establecidos en este Reglamento.

TERCERA.- Lo no previsto en el Capitulo III de este reglamento, estará sujeto a lo tipificado en el Reglamento de Consejos, Comisiones y Comités de la UPEC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de hasta treinta (30) días se instalará el Comité Institucional de Sostenibilidad y se realizará su primera sesión ordinaria.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de hasta sesenta (60) días, la Dirección de Sostenibilidad implementará las matrices Institucionales de Indicadores de Sostenibilidad, en coordinación con las unidades académicas y administrativas responsables de la información.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las reformas al presente Reglamento serán aprobadas por el Consejo Superior Universitario Politécnico, de conformidad con el Estatuto y la normativa institucional.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico, sin perjuicio de su publicación y difusión por los medios institucionales.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Sostenibilidad, en coordinación con las unidades competentes, la ejecución, difusión y seguimiento del presente Reglamento.

Dado y aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en sesión ordinaria, realizada el 12 de octubre de 2026.

PhD. Jorge Mina O.
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del lunes 12 de octubre de 2026.

Msc. Marcela Pozo M.
SECRETARIA GENERAL (E)
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITECNICO

Calle Antisana y Av. Universitaria
Telf: (06) 2995800
info@upec.edu.ec
www.upec.edu.ec
Tulcán - Ecuador